



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA SAS
Demandado:	DANIELA PULGARIN VARGAS
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00643 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	1126

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el valor del canon actual y aportará la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003, o en su defecto realizará las adecuaciones pertinentes.

SEGUNDO: Adecuará el hecho 4, dado que lo allí indicado no guarda relación con la demás información indicada en la demanda.

TERCERO: Deberá la parte aportar constancia de la firma del contrato, o el mismo en formato del cual sea posible verificar la firma de las partes.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo establece el C.G.P;

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

(...)

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

QUINTO: Deberá manifestar conforme lo establece el art 8 de la ley 2213 de 2022, en relación como obtuvo el correo de notificación del demandado, y aportará las respectivas pruebas

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e0cfe0ed3f1caa22b9b0faa1386408afbec7108b5420668a1acc67d831c272**
Documento generado en 23/05/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>